



Acuerdo de la Delegación del Gobierno por la que se determinan para la convocatoria 2017 los fletes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías, con origen o destino en Illes Balears.

La Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, pretende hacer realidad el mandato constitucional, contenido en el artículo 138.1, relativo a la especificidad del hecho insular, estableciendo medidas que ayuden a corregir un conjunto de desventajas que afectan, entre otros ámbitos, al transporte, las comunicaciones y las condiciones del abastecimiento de materias primas.

En consecuencia, el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, determina reglamentariamente el sistema de concesión de las compensaciones que permita abaratar el coste efectivo del transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsular y entre Illes Balears y la península, en las diversas modalidades, la cantidad, los sectores preferentes y también los beneficiarios.

Así, este sistema establece que se ha de garantizar la incidencia directa sobre el coste del transporte y el artículo 9.2 del citado Real Decreto atribuye a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Illes Balears la determinación de los promedios de los fletes más representativos para cada uno de los sectores de atención preferente y trayectos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la mencionada norma.

En este sentido, mediante Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, del Ministerio de Fomento, se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías, con origen o destino en Illes Balears, realizados en el año 2016 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes.

En consonancia con lo que se ha expuesto anteriormente, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el instructor basada en la documentación aportada según el modelo de presentación de solicitudes, la tipología de las mercancías consideradas y de los envíos que figuran en las mismas y la información suministrada por las compañías de transporte a través de los correspondientes certificados, acuerdo:

Primero y único. Determinación de los costes tipo.

Los costes tipo de los fletes para los transportes considerados en la convocatoria 2017 de la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías, con origen o destino Illes Balears, quedan fijados en los Anexos a este acuerdo.

Palma, a (fecha: ver firma electrónica)

Propuesto:
El Director del Área de Fomento
Rafael Rus Cortés

La Delegada del Gobierno en Illes Balears
María Salom Coll

ANEXO I: Fletes término medio - Barco

Trayecto tipo: Mallorca-Barcelona

Coeficiente 100

Unidad de transporte, 1 kg.

Sap	Descripción	Origen (€)	Destino (€)
A	Industria de la madera	0,16	(1)
B	Peletería natural i artificial	0,34	0,30
C	Calzado	0,34	0,30
D	Cuero, marroquinería	0,34	0,30
E	Confección piezas de vestir y auxiliar	0,34	0,30
F	Joyería y bisutería	0,34	0,27
G	Productos artesanales	0,16	0,16
H	Productos industriales:		
H1	Artes gráficas	0,09	0,09
H2	Productos del vidrio	0,09	0,04
H3	Fabricación de productos de construcción	0,06	0,03
H4	Acabado de la piedra	0,06	0,03
H5	Fabricación de productos metálicos	0,09	0,03
H6	Construcción naval y auxiliar	0,20	0,18
H7	Artículos de papel y cartón	0,05	0,04
H8	Industria química	0,12	0,06
H9	Varios n.c.o.p.	0,14	0,09
I	Artículos de la nutrición humana	0,06	0,06

Sap: sector atención preferente

n.c.o.p.: no contemplados en otra parte del sector atención preferente h).

(1) A las mercancías del sector de atención preferente A) industria de la madera, en destino, se aplicara el flete tipo de 63 €/1.000 kg.

(2) A las mercancías de la industria auxiliar de los sectores de atención preferente de peletería, calzado, marroquinería y bisutería se aplicará en origen el flete tipo de 0,26 €/kg y en destino 0,21 €/kg.

(3) En la industria de artes gráficas, H1): a) a las mercancías para la “edición de periódicos” se aplicará en destino el flete tipo de 45 €/1.000 kg., y b) en origen, a las mercancías con un total de envíos superior a 100.000 kg se aplicará el flete tipo de 0,05 €/kg.

(4) En la industria de los productos del vidrio, H2), en origen, a la mercancía “calcín”, se aplicará el flete tipo de 14 €/1.000 kg.

(5) En la industria de fabricación de productos de construcción, H3), en destino: a) a la mercancía “poliestireno para corte mecanizado como aislante”, se aplicará el flete tipo de 0,07 €/kg., y b) a la mercancía “cemento” el flete tipo 0,02 €/kg.

(6) En la industria de los productos metálicos, H5), en destino: a) a la mercancía relativa al “aluminio”, se aplicará el flete tipo de 0,09 €/kg, y b) a las mercancías para su transformación en productos de ferretería (ej.: “bisagras”) el relativo a 0,05 €/kg.

(7) En el sector de atención preferente de productos químicos, H8): al subsector de los “pesticidas” se aplicará en origen el flete tipo de 0,16 €/kg y en destino el de 0,12 €/kg.



(8) En el sector de atención preferente, H9), varios, n.c.o.p., en destino, a las mercancías de la “industria de colchones” se aplicará en destino el flete de 0,16 €/kg.

(9) En los artículos de la nutrición humana se aplicará: a) a la industria de fabricación de las “bebidas no alcohólicas”, en origen, el flete tipo 0,12 €/kg; b) a los relativos a la “sobrasada” o similar de segunda transformación, en origen, con un total de envíos inferior a 300.000 kg el flete tipo de 0,16 €/kg y de 0,08 €/kg con un total superior; c) a los envíos relativos a la “ensaimada”, en origen, 0,38 €/kg; d) a los envíos relativos a la “flor de sal”, en origen, 0,34 €/kg; e) a la industria de segunda transformación de la “almendra” el flete de 0,04 €/kg en origen y 0,05 €/kg en destino; e) a la industria de segunda transformación del queso (tipo: “curado y fundido”) 0,04 €/kg en origen para un total de envíos de hasta 1 Mkg y de 0,03 €/kg con un total superior; f) a los productos de fabricación de “alimentos para hostelería” (tipo: desayunos, postres) el flete de 0,04 €/kg en origen y destino.

(10) En el transporte interinsular de residuos se aplicará un flete tipo de 0,16 €/kg, en destino.

(11) La clasificación por coeficientes de islas se realiza de la manera siguiente para los trayectos de transporte marítimo:

1. Península / Mallorca / Península le corresponde el 100
2. Península / Eivissa / Península le corresponde el 105
3. Península / Menorca / Península le corresponde el 110
4. Península / Formentera / Península le corresponde el 172

ANEXO II: fletes término medio - Avión

Trayecto tipo: Illes Balears - Madrid

Descripción:

Para el cálculo del flete aéreo correspondiente al transporte de una mercancía se aplicará la fórmula: = (núm. envíos x 1 €/envío) + (núm. kg x 1,3 €/kg).

(1) En el sector de atención preferente, H9), productos industriales, varios, n.c.o.p., a las mercancías de la industria de los productos homeopáticos se aplicará la fórmula:=(núm. envíos x 1 €/envío) + (núm. kg x 1,5 €/kg).

(2) En el resto de los sectores, en cada sentido, con un número de envíos superiores a 3.000, se aplicará la fórmula: = (núm. envíos x 1 €/envío) + (núm. kg x 1 €/kg).